

Constancia secretarial: Informando a la señora Juez que el 16 de septiembre de 2021 a las 4:49 p.m. el apoderado judicial de la señora ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ quien fue demandada en el proceso VERBAL DE PERTENENCIA que se tramita en este juzgado bajo la radicación 2018-00245, presento solicitud de ejecución del auto 1546 del 02 de septiembre de 2021, que fijo las agencias en derecho de primera instancia y que fue aprobado mediante auto No 1547 del 02 de septiembre de 2021, dándosele trámite de EJECUTIVO SINGULAR, en contra de la señora MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO el cual se radica al No. 76-834-40-03-003-2021-00279-00. Sírvase proveer, **Tuluá-Valle del Cauca, 17 de septiembre de 2021.**


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO No. 1748
PROCESO EJECUTIVO
Continuación Proceso Verbal de Pertenencia-
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00279-00
Septiembre treinta (30) dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Verificar si están dados o no, los presupuestos para seguir adelante con la ejecución de pago en el presente juicio ejecutivo de condena impuesta en el Proceso Verbal de Pertenencia a favor de la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ** y a cargo de la señora **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**.

CONSIDERACIONES:

En la Audiencia llevada a cabo por éste Juzgado en el Proceso Verbal de Pertenencia-Radicación No. **2018-00245-01**, instaurado por la señora **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** contra la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ**, el día **día 2 de Febrero de 2021** se dictó la **Sentencia No. 001**, en la que se ordenó entre otras cosas, negar las pretensiones de la demanda y *condenar en costas* a la señora **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** y a favor de la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ**.

Mediante **Sentencia 076 del veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021)**, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá *confirmó* la **Sentencia No. 001 del 2 de Febrero de 2021** proferida por este juzgado, y señaló como *agencias en derecho*, la suma de **\$1.500.000** a cargo de recurrente **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**. Costas que fueron canceladas por la señora CARVAJAL OSORIO.

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

A través del **Auto No. 1546 del 2 de septiembre de 2021**, éste juzgado fijó como agencias en derecho, la suma de **\$1.817.052**. Y aprobada las costas liquidadas por **Auto No. 1547 del 2 de septiembre de 2021**. Notificado por estado el 3 de septiembre de 2021, por lo que quedo debidamente ejecutoriado y en firme el día 8 de septiembre de 2021, a las 4:00 p.m., por lo que los intereses comenzaran a correr a partir del día siguiente.

El apoderado judicial de la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ** solicita que en aplicación de los artículos 305 y 306 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago a favor de su prohijada. Razones para acceder al mandamiento de pago pretendido, conforme el artículo 302 ibídem, por la suma de dinero fijada, esto es **\$1.817.000**, más el pago de intereses moratorios civiles a partir del **9 de septiembre de 2021**-día siguiente a la ejecutoria de la decisión-.

Téngase en cuenta que conforme el artículo 306 del Código General del Proceso, es posible que quien resulte beneficiado con una condena impuesta en juicio, pueda adelantar la ejecución de pago.

Ahora bien, dado que la solicitud elevada, data del **16 de Septiembre de 2021**, es decir, dentro de los siguientes *30 días* a la ejecutoria de la providencia que impuso el pago ordenado en el Proceso Verbal de Pertenencia-**Radicación No. 2018-00245-01**, la notificación de esta decisión a la demandada-**MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**-, se tendrá por surtida con la notificación de este proveído por *estado*, conforme el Artículo 306 del C.G.P.

Finalmente, por resultar procedente, se dispondrá la práctica de medidas cautelares solicitadas, según los Artículos 593 numerales 1 y 10, y 599 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

RESUELVE:

1º.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a *favor* de la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ** y *contra* la señora **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**, por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052)** como *capital* más los *intereses moratorios* al 0.5% mensual, a partir del **9 de Septiembre de 2021** hasta cuando se verifique su pago total.

2º.- Sobre las costas procesales se decidirá en la debida oportunidad, si a ello hubiera lugar.

3º.- NOTIFICAR a la Demandada-**MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**- el auto del mandamiento de pago, advirtiéndole que cuenta con el término de

cinco (5) días para que cumpla con la obligación, o **diez (10) días** para que ejerza su derecho de contradicción, conforme el Art. 422 y s.s., del Código General del Proceso, si a bien lo tiene. Dese aplicación de las reglas señaladas en el Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

4º.- DAR a la presente demanda el procedimiento especial de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso.

5º.- DECRETAR como medidas cautelares:

5.1. El embargo y posterior secuestro de los derechos sobre el inmueble con **M.I. No. 384-80640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, de propiedad de la Demandada-**MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO**. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole la medida, para lo de su cargo, quien deberá remitir certificado sobre su situación jurídica en un periodo de diez años.

Dicho oficio y de este proveído, será enviado a la parte demandante virtualmente para que se sirva cumplir con la carga pecuniaria que le corresponde ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, con copia a dicha Oficina para efectos de verificación de contenido.

5.2. El embargo y retención de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o CDT que posea la demandada, señora **MARÍA LILIBETH CARVAJAL OSORIO** en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AV-VILLAS Y BANCO AGRARIO. Medida que no deberá exceder la suma de \$**2.918.000**. Líbrese oficio con firma electrónica a dichas oficinas, a las direcciones electrónicas reseñadas en la solicitud, para que tomen nota de la orden de embargo, para lo cual, **deberán tener en cuenta la disposición del art. 594 del CGP-bienes inembargables, además de las otras limitaciones legales vigentes.** Los valores retenidos deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado en esta ciudad cuenta de depósitos judiciales **76-834-20-41-003**, dentro de los **tres (3) días siguientes** al recibo de tal comunicación.

6º.- NOTIFICAR este auto a la demandada mediante estado, conforme el Art. 306 del Código General de Proceso, por las razones expuestas.

7º.- REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del C.G.P., cada que intervengan en el juicio.

7º.- RECONOCER al Doctor **CARLOS MANUEL LÓPEZ ESCOBAR -C.C.** 10.548.655 y T.P. No. 121.421 del C.S. de la J., como apoderado de la señora **ELSY MARINA LERMA MÉNDEZ**, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tuluá - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f9c1b2faa83dc7666154f4afba1d09d2fa4f624f36a91d38addca103799fcd

Documento generado en 30/09/2021 02:47:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**